



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00922-2017-PHC/TC  
HUAURA  
JUAN ALBERTO SILVA TELLO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2017

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Alberto Silva Tello contra la resolución de fojas 102, de fecha 3 de febrero de 2017, expedida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedencia liminar de la demanda de *habeas corpus* de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00922-2017-PHC/TC  
HUAURA  
JUAN ALBERTO SILVA TELLO

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, se cuestiona la sentencia de fecha 22 de junio de 2016 y la Resolución 41, de fecha 14 de setiembre de 2016, a través de las cuales el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaral y la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura condenaron al recurrente como autor del delito de usurpación agravada (Expediente 00039-2013-41).
5. Se alega que no se ha valorado que la denunciante nunca se encontró en posesión real y efectiva del inmueble presuntamente usurpado, lo que se corrobora de la carta notarial enviada por la denunciante el 31 de julio de 2012, y que entre el imputado y la supuesta agraviada existen procesos penales y civiles. Se afirma que no se ha considerado que los testigos en sus declaraciones han asegurado que el día de los hechos estuvieron con el imputado fuera de la ciudad de Huaura; la manifestación fiscal del imputado, que indica que su ingreso al inmueble fue de manera pacífica; la declaración del policía, que señala que no se encontró persona alguna dentro o fuera del inmueble, y que la condena solo obedece a la imputación contradictoria de un testigo.
6. Esta Sala advierte que, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que la controversia planteada escapa al ámbito de tutela del *habeas corpus* y se encuentra vinculada a asuntos propios de la judicatura ordinaria, tales como la valoración de las pruebas penales (Expedientes 01014-2012-PHC/TC y 02623-2012-PHC/TC).
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00922-2017-PHC/TC  
HUAURA  
JUAN ALBERTO SILVA TELLO

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**